RADICADO No. 68-081-4003-002-2017-00161-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, dieciocho (18) de enero dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, dieciocho (18) de enero dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación el cual fue presentado a través del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados por el apoderado judicial del demandante el cual tiene la facultad para recibir, y conforme al Artículo 461 del C.G.P. este Despacho,

RESUELVE

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por CREZCAMOS contra CARLOS HUMBERTO QUIJANO SUAREZ, por pago total de la obligación de la obligación.

2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso.

3. NO ES POSIBLE ordenar la entrega de depósitos judiciales al demandado, por no existir títulos a favor de este proceso.

4. NO ACEPTAR la renuncia de términos de notificación y ejecutoria del presente auto a las partes, como quiera que en el memorial que antecede no coadyuvaron la petición los demandados.

5. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.